

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01218 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que de los documentos aportados al proceso como base de la acción se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FINANZAUTO S.A.** contra **MARÍA DEL PILAR HURTADO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 161611:

1. Por la suma de \$2.497.574,76 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas vencidas correspondientes a los meses de mayo a julio de 2022, cada una por los valores indicados en la demanda.
  - Por la suma de \$289.462,09 m/cte. por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el 28 de abril al 28 de mayo de 2022 liquidados a la tasa del 23,14% E.A.
  - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa del 33,32% E.A. sin que supere la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$2.826.864,95 m/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 33,32% E.A. sin que supere la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, 6 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**  
**(2)**

Estado electrónico del 22 de noviembre de 2022

Firmado Por:  
Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1da2ef75ddeba1cb260d9e372a02f397402b6fe5e17358a444185db063f235**  
Documento generado en 21/11/2022 03:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>